



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2003-00172-00
DEMANDANTE : Yorley Valeras y Otros
DEMANDADO : Nación-Min. Defensa-Ejército Nacional
ACCIÓN : Reparación Directa

I. ASUNTO.

1.Procede el despacho a disponer sobre el trámite del incidente.

II. ANTECEDENTES

2.Mediante sentencia de 14 de mayo de 2015¹, se condenó en abstracto a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, a pagar a Álvaro Agudelo Cano, las sumas que por daño a la salud se establecieran en curso de un trámite incidental.

3.Por auto de 8 de mayo de 2019² el Consejo de Estado aprobó conciliación lograda por las partes³. La actora promovió incidente de liquidación de perjuicios antes de proferirse el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior⁴.

4.El 8 de octubre de 2019⁵, la demandante solicitó oficiar a la Dirección de Sanidad para que allegara copia íntegra y auténtica del acta de Junta Médico Militar no. 107553 del 27 de mayo de 2019, debiendo informar si se encontraba en firme o había sido objeto de recursos. No obstante, aportó en copia simple la mencionada acta.

5.El 15 de noviembre de 2019⁶, éste Despacho dio apertura al incidente de liquidación y se corrió traslado a la demandada, sin que se pronunciara. El 13 de diciembre de 2019⁷ se incorporó como pruebas los documentos allegados con la solicitud de trámite incidental y se ordenó requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército copia del expediente administrativo del señor Álvaro Agudelo Cano, debiendo e informe sobre si el acta No. 107553 del 27 de mayo de 2019, mediante la cual se calificó su pérdida de la capacidad laboral, estaba en firme.

6.Para ello se libró oficio No. 034⁸, que fue reiterado en tres (3) oportunidades sin que la Dirección de Sanidad emitiera pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

7.Mediante sentencia de 28 de agosto de 2013, la Sala Plena del Consejo de Estado⁹ unificó su jurisprudencia en el sentido de reconocer valor a la prueba

¹ Fl. 357 a 392

² Fl. 616 a 621

³³ Fl. 629 a 639

⁴ Auto del 17 de julio de 2019 F. 645

⁵ Fl. 13 cuaderno incidente de liquidación

⁶ Fl. 18 cuaderno incidente de liquidación

⁷ Fl. 21 cuaderno incidente de liquidación

⁸ Fl.1 cuaderno pruebas parte actora incidente de liquidación de perjuicios

⁹CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SALA PLENA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, 28 de agosto de dos mil trece (2013). Rad. No.: 05001-23-31-000-1996-00659-01(25022)
Actor: RUBEN DARIO SILVA ALZATE Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA



Accion: **Reparación Directa-Incidente de liquidación de perjuicios**

Demandante: Yorley Varelas y otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Radicado: 18001-23-31-000-2003-00172-00

documental que ha obrado a lo largo del proceso y que, surtidas las etapas de contradicción, no fue cuestionada en su veracidad.

8. Tal como se expuso antes, con la solicitud de trámite del incidente de liquidación la parte actora allegó las pruebas que pretende hacer valer, mismas que se pusieron de presente a la demandada mediante proveído del 15 de noviembre de 2019, y que fueron incorporadas al proceso con auto de 13 de diciembre siguiente. Dado que en curso del incidente no ha sido cuestionada su veracidad, en aplicación de la referida jurisprudencia unificada se reconocerá pleno valor a las copias simples que obran en el incidente, para efectos de adoptar la decisión que corresponda.

9. Por otra parte, la renuencia de la demandada a atender el reiterado requerimiento de este Despacho deberá ser puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, mediante el envío que la Secretaría del Tribunal hará de copia de esta providencia, para que se adelante la investigación respectiva.

10. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio, reconociendo pleno valor probatorio a las copias simples que obran en el trámite incidental.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMPÚLSESE copia de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

TERCERO: Ejecutoriada la anterior decisión, ingrese el expediente al Despacho para adoptar una decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase

NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA



Accion: **Reparación Directa-Incidente de liquidación de perjuicios**

Demandante: Yorley Varelas y otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Radicado: 18001-23-31-000-2003-00172-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a32fa271af2756305a2a0807f64ed0ed3245bb333eba74a54be73c601c05eaa**
Documento generado en 21/07/2021 09:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2009-00048-00
DEMANDANTE : José Jesús Hincapié y Otros.
DEMANDADO : Nación – Fiscalía General de la Nación.
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo.

1. Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver la solicitud de adición elevada por la parte ejecutante, respecto de la providencia del 17 de junio de 2021, en el sentido de que se libre mandamiento de pago sobre los intereses moratorios que se causaron por la obligación perseguida².

I. CONSIDERACIONES.

2. Sobre la adición de providencias judiciales, dispone el Código General del Proceso en su artículo 287:

*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.***

3. Así las cosas, la adición solicitada resulta procedente, pues en efecto el mandamiento debió contener pronunciamiento sobre el numeral 2 de las pretensiones de la demanda: intereses moratorios causados desde el día 02 de abril de 2014, día siguiente a la fecha en que quedó legalmente ejecutoriada la sentencia del 27 de septiembre de 2012. En tal sentido se adicionará la referida providencia.

4. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: El numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 17 de junio de 2021, quedará así:

“PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los demandantes y en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las siguientes sumas de dinero, así:

- A favor de José Jesús Hincapié por la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos (\$36.960.000), correspondiente a los 60 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de José Jesús Hincapié por la suma de ocho millones ciento treinta y tres mil setecientos veinticuatro pesos con veintidós centavos (\$8.133.724,22), reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución

¹ Archivo “21ConstancialIngresoDespacho” del Exp Electrónico

² Archivo 20 Ibídem.



por concepto de perjuicios materiales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Visitación Guarnizo por la suma de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000), correspondiente a los 30 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Wilmer Andrés Hincapié Guarnizo por la suma de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000), correspondiente a los 30 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Jair Lenín Hincapié Guarnizo por la suma de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000), correspondiente a los 30 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Laura Jasley Hincapié Guarnizo por la suma de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000), correspondiente a los 30 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Alex Duban Hincapié Guarnizo por la suma de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000), correspondiente a los 30 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Jairo Alberto Hincapié Guarnizo por la suma de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000), correspondiente a los 30 SMMLV vigentes para el año 2014, reconocidos en su favor en la sentencia objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado



Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: José Jesús Hincapié y Otros.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 18001-23-31-000-2009-00048-00

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912dad32757ab45098d49e1ddc1c535b569e87d02355a2e2c5a3cba922a3c7bb**
Documento generado en 21/07/2021 09:33:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2009-00084-00
DEMANDANTE : Segundo Misael Torrez Ortiz y Otros.
DEMANDADO : Nación – Fiscalía General de la Nación.
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo.

1. Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver la solicitud de adición elevada por la parte ejecutante, respecto de la providencia del 17 de junio de 2021, en el sentido de que se libere mandamiento de pago sobre los intereses moratorios que se causaron por la obligación perseguida.

I. CONSIDERACIONES

2. Sobre la adición de providencias judiciales, dispone el Código General del Proceso en su artículo 287:

Quando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

3. Así las cosas, la adición solicitada resulta procedente, pues en efecto el mandamiento debió contener pronunciamiento sobre el numeral 2 de las pretensiones de la demanda: intereses moratorios causados desde el día 20 de enero de 2015, día siguiente a la fecha en que quedó legalmente ejecutoriada la providencia del 08 de octubre de 2014. En tal sentido se adicionará la referida providencia.

4. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: El numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 17 de junio de 2021, quedará así

“PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los demandantes y en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las siguientes sumas de dinero, así:

-A favor de Segundo Misael Torres Ortiz la suma de cuarenta y cinco millones ciento cuatro mil quinientos pesos (\$45.104.500), correspondiente a los 70 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Segundo Misael Torres Ortiz la suma de catorce millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$14.352.289,77), reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto

¹ Archivo “12ConstanciaIngresoDespacho” del Exp Electrónico



de ejecución por concepto de perjuicios materiales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Margarita Ortiz la suma de cuarenta y cinco millones ciento cuatro mil quinientos pesos (\$45.104.500), correspondiente a los 70 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Hernán Bolívar Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Raúl Enrique Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Luis Álvaro Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Leonel Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Luz Elí Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Ciro Gentil Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

- A favor de Carmencita Torres Ortiz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.



Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Segundo Misael Torrez Ortiz y Otros.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 18001-23-31-000-2009-00084-00

- A favor de Margarita Jimena Torres Ortíz la suma de veintidós millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$22.552.250), correspondiente a los 35 SMMLV vigentes para el año 2015, reconocidos y conciliados en su favor en las providencias objeto de ejecución por concepto de perjuicios morales. Más los intereses a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca90bcb6afe3ef6ae5726064a4b24a9f2a18532af6aa39ec4d1696e0e28764**
Documento generado en 21/07/2021 09:33:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN
M.P NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2009-00290-00
DEMANDANTE : Ciro Horta y Otros.
DEMANDADO : Nación – Fiscalía General de la Nación.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.

1. Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de sentencia, presentada el 14 de julio de 2021 por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES

2. Indica la solicitante que, en la parte resolutive de sentencia del 30 de abril de 2014, emitida por el Tribunal Administrativo de Caquetá se presentan los siguientes errores:

- a. El nombre de **BLADIMIR HORTA SILVA** fue consignado erróneamente como Wladimir Horta Silva.
- b. El nombre de **YOHANNA HORTA RODRIGUEZ** fue consignado erróneamente como Johana Horta Rodríguez.

3. Para comprobar los errores, el apoderado de los demandantes adjuntó copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes² respecto de los cuales requiere la corrección.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

4. El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil en cuanto al tema objeto de estudio estableció lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

6. Verificada la referida sentencia³ se encuentra –mediante la comparación con los documentos allegados con la solicitud y los demás documentos de identificación adjuntos en el escrito de demanda- que, en efecto, se incurrió en los errores señalados; por tanto, se procederá a su corrección.

¹ FI 305 Cuaderno Principal.

² FI 302 reverso y 303 anverso Cuaderno Principal.

³ FI 244 a 255 Cuaderno Principal.



7. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍGESE el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la sentencia del treinta (30) de abril de 2014, proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

(...)

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar con cargo a su presupuesto y a favor de los demandantes a título de perjuicios materiales y morales los valores que a continuación se discriminan:

Por concepto de perjuicios morales así:

| DEMANDANTES | CALIDAD | SMLMV |
|---------------------------|---------------------|--------------|
| CIRO HORTA | Directo Perjudicado | 100 |
| OFELIA SILVA LOSADA | Esposa | 100 |
| BLADIMIR HORTA SILVA | Hijo | 100 |
| YOHANNA HORTA RODRIGUEZ | Hija | 100 |
| ANA JULIA HORTA DE VARGAS | Madre | 100 |

Por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, así:

Para CIRO HORTA, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS **(17.092.403,25)**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con el artículo 310 inciso 2°. Del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Ciro Horta y Otros.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 18001-23-31-000-2009-00290-00

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea96c537941440bb475789ce57d1cde7c5dbf3838e6d3522736acd0a7ac1f2dc

Documento generado en 21/07/2021 09:34:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2011-00222-00
DEMANDANTE: Ligia Johana Pineda Ramírez
DEMANDADO: Departamento del Caquetá y Otros
ACCIÓN: Popular.

1. Estando el proceso a Despacho para verificación de cumplimiento de fallo del 13 de diciembre de 2016, se hace necesario solicitar, por Secretaria, al señor Defensor del Pueblo de Caquetá, informe evaluativo sobre el cumplimiento del fallo, dando cuenta del estado actual del Convenio de Cooperación N° 039 del 22 de noviembre de 2019 cuyo objeto fue *“aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para la construcción del tramo de alcantarillado de aguas servidas del barrio la Consolata del Municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá”*.

2. Dicho informe deberá ser elaborado por la comisión creada en el ordinal noveno de sentencia, y radicado dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación.

CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado.

Firmado Por:

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24c09cf9e49268e81e2a6e85670ccff811531d9a37927d0488a01de028658555
Documento generado en 21/07/2021 09:43:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2010-00495-01
DEMANDANTE : Lázaro Andres Arroyave y Otros.
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.

1. Sería del caso resolver la solicitud de pruebas elevada por la parte demandante en su alegato de conclusión¹. Sin embargo, se observa que, aunque en el auto de 16 de septiembre de 2016², por medio del cual el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia avocó el conocimiento del asunto se dejó constancia de que el expediente lo conformaban cuatro (4) cuadernos, al remitirlo a esta Corporación solo fueron enviados dos (2) cuadernos³, tal como lo hace constar la Secretaria del Tribunal⁴.

2. Conforme a lo anterior, se impone devolver el expediente al juzgado de origen para lo que corresponda.

3. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia para lo de su cargo, en los términos de ésta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ

¹ FI 208-209 Cuaderno Principal 2.

² Folios 147 a 148 Cuaderno Principal 2.

³ Cuaderno principal 1 y Cuaderno principal 2.

⁴ Folio 197 Cuaderno Principal 2.



Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Ciro Horta y Otros.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 18001-23-31-000-2009-00290-00

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aedac903e88424b06b08fd46c1be1194c8232f8a7b008c6028e556499160d93d

Documento generado en 21/07/2021 09:36:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>